

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.105)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el Mje. 18/95 SOP enviado por el Departamento Ejecutivo relacionado con anteproyecto de Ordenanza referido a prorrogar el levantamiento de la prohibición fijada por Ordenanza 4557/88.

Visto los términos del artículo 4º de la Ordenanza 4557/88, y considerando que la citada Ordenanza, no incluyó como condición imprescindible para su caducidad la 3º etapa de obras identificadas en el Estudio del Control de Crecidas del Arroyo Ludueña, realizado por la Municipalidad de Rosario.

Que, además dicha 3º Etapa de Obras se refiere al reacondicionamiento de Canalizaciones y de Obras Complementarias, sin las que, la situación anterior a la habilitación del Conducto Aliviador II y la futura habilitación de la Presa de Retención de Crecidas (actualmente en ejecución), no habrá variado para las áreas urbanas y rurales afectadas por el Canal Ibarlucea y el Canal Salvat, en particular para los Barrios Nuevo Alberdi y Cristalerías Cuyo; y habrá variado positivamente pero no alcanzará el nivel de protección previsto en los estudios citados, para las áreas urbanas y rurales afectadas por el tramo del Arroyo Ludueña comprendido entre la Presa de Retención de Crecida y la embocadura de los entubamientos, el Conducto Aliviador I y II, en particular los Barrios Fisherton R, Stella Maris y Hostal del Sol.

Que mediante convenio entre la Municipalidad de Rosario y la Facultad de Ciencias Exactas Ingeniería y Agrimensura UNR, firmado el 13/03/95, y ratificado por Decreto nº 558/95 del Departamento Ejecutivo, se ha previsto evaluar las áreas inundables para precipitaciones iguales y superiores a la lluvia de diseño; para las condiciones que se presentarán una vez habilitada la Presa de Retención de Crecidas, y ya en funcionamiento del Conducto Aliviador II, pero sin la concreción de la 3º Etapa de obras antes citadas; convenio éste que permitirá formular una norma para el uso del suelo en el valle de inundación del Arroyo Ludueña, Canal Ibarlucea y Canal Salvat, contemplando los intereses de la comunidad toda.

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prorrógase la prohibición fijada en el Artículo 1°, de la Ordenanza n° 4.557/88 referida a la Zona Noroeste descripta en el inciso a) del Artículo 2° de la mencionada Ordenanza, cuyo levantamiento se encuentra previsto en el Artículo 4° inciso a) de la misma, por el término de un año a partir de la promulgación de la presente.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo remitirá a este Honorable Concejo Municipal antes del 5 de marzo de 1996, un anteproyecto de Ordenanza, destinado a regular el uso del suelo en el valle de inundación del Arroyo Ludueña y en los respectivos valles del Canal Ibalucea y Canal Salvat, en correspondencia con el Distrito Rosario.

Concejo Municipal de Rosario

 $\mathbf{Art.}\ 3^{o}\text{.-}$ Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 1995.-

Exptes. Nros. 73738-I-95-H.C.M. Y 34536-O-95-D.E.-